



## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

### **Rad. No. 2020-0903**

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **RV INMOBILIARIA S.A. EN CONTRA DE ELIZABETH LÓPEZ DE VÉLEZ Y VIEW SECURITY S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$ 7.500.000**, por concepto de (6) cánones de arrendamiento de los meses marzo, abril, mayo, junio julio y agosto de 2020, incorporados en el contrato de arrendamiento incorporado digitalmente en el presente asunto, por valor cada uno de \$1.250.000.

1.2.-Por la suma de **\$3.750.000**, correspondiente a la cláusula penal incorporada en el contrato de arrendamiento.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico y virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

4.- Téngase en cuenta que el señor JUAN JOSÉ SERRANO CALDERON actúa en calidad de representante legal de la sociedad demandante, es decir en causa propia.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar

el título ejecutivo del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 013  
Fijado hoy dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la  
hora de las 8: 00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

Pamf